

RESOLUCIÓN No. 00577

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 208 DEL 27 DE ENERO DE 2020 POR LA CUAL SE OTORGÓ UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 284 de 2018, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 208 del 27 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el perímetro urbano de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT 901.288.165-1.

Que mediante radicado 2020ER39775 del 2020, el representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., solicitó aclarar el artículo segundo de la Resolución 208 de 2020, en el sentido de establecer que la Disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se podrá hacer directamente y a través de terceros.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00577

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de la revisión realizada al escrito allegado mediante el radicado 2020ER39775 del 2020, así como las consideraciones legales, este Despacho encuentra procedente aclarar a petición de parte, el error cometido en la Resolución 208 del 27 de enero de 2020, en el sentido de establecer que la Disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se podrá hacer directamente y a través de terceros, conforme se determinará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que lo anterior, con fundamento en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales señalan:

El artículo 209 de la Carta Magna establece:

"(..)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 30 establece lo siguiente:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No. 00577

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y/a protección de los derechos de las personas. (..)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-892101 fundamenta la aplicación de dichos principios, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

Para el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que conforme lo solicitado por el interesado, es preciso indicar que el contenido y alcance de la presente aclaración, corresponde a una aclaración formal de transcripción en el Auto de inicio 29 del 23 de mayo de 2019, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 00577

pretende aclarar el acto administrativo citado, conforme se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que deba tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que conforme a lo enunciado, este Instituto encuentra procedente corregir y enmendar a petición de parte el error involuntario presentado, y en dicho sentido procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución 208 del 27 de enero de 2020, en el sentido de establecer que la Disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se podrá hacer directamente y a través de terceros.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55°.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el

RESOLUCIÓN No. 00577

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución 208 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el perímetro urbano de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT 901.288.165-1., el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza el Almacenamiento, Aprovechamiento y Disposición Final directamente o través de terceros de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que se enlistan a continuación:*

Corriente del Residuo Peligroso	Descripción del Residuo Peligroso
A1180	<ul style="list-style-type: none">Grandes electrodomésticos: Fotocopiadoras, Calentadores, Ventiladores, Aires Acondicionados, Microondas, Lavadoras, Equipos de sonido, Hornos eléctricos.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00577

A1180	<ul style="list-style-type: none"> Pequeños electrodomésticos: Planchas, tostadoras, cafeteras, máquinas de afeitar, celulares, secadores, sándwiches, Teléfonos, licuadoras, aspiradoras.
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Equipos electrónicos: Radios, cámaras fotográficas y de video, reproductores de sonido, contestadores telefónicos calculadoras.
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Equipos de informática y telecomunicaciones: Computadores de mesa, computadores portátiles, televisores, impresoras, telefax, UPS, Tarjetas de circuito impreso TCI
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Equipos deportivos y de distracción: consolas de juego, máquinas tragamonedas, juguetes electrónicos.
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Equipos Biomédicos
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Cables varios como cobres, aluminio, acero
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos: Equipos de soldadura, herramientas eléctricas, estufa eléctrica.
	<ul style="list-style-type: none">
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Instrumentos de iluminación y alumbrado: Tubos fluorescentes, tubos compactos, bombillas, transformadores y generadores de energía
A1180	<ul style="list-style-type: none"> Elementos de impresión: Tóner, cartuchos.

Únicamente almacenamiento de los siguientes Residuos Peligrosos:

A1180	<ul style="list-style-type: none"> Acumuladores de energía: Baterías plomo ácido, baterías recargables, baterías Ni-Cd, Pilas alcalinas
-------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 208 del 27 de enero de 2020, que no son objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

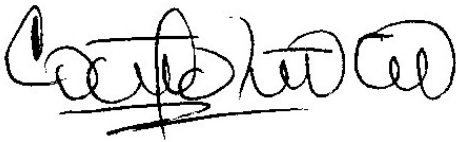
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00577

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-07-2020-25

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 24/02/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 24/02/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2020